

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA

AUDIENCIA DE PRUEBAS
Artículo 181 ley 1437 de 2011

Tunja, seis (6) de noviembre de dos mil quince (2015)

Sala de Audiencias del Tribunal Administrativo de Boyacá

Magistrado: FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS
Expediente: 15001-23-33-000-2013-00846-00
Demandante: WILMER RENÉ ESPITIA CASTILLO
**Demandado: MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR-
E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR.**
**Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

En Tunja, a los 06 días del mes de noviembre del año 2015, siendo las 9:00 de la mañana, el Magistrado Ponente Dr. FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS, en asocio con su auxiliar AD HOC LILIANA PATRICIA QUINTERO PINTO, se constituyen para dar inicio a la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, fijada en audiencia inicial celebrada el día 26 de octubre de 2015, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de la referencia, demandante WILMER RENE ESPITIA CASTILLO, demandado MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR – E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR.

Inicialmente, el Magistrado Ponente solicita a los asistentes a la audiencia que se identifiquen, indicando su nombre, documento de identidad, tarjeta profesional si es del caso, dirección de notificaciones y la parte que representan.

1. ASISTENTES:

1.1 Parte demandante:

Apoderado: DIANA LUCIA PAMPLONA TUTA, identificada con C.C. No. 1.053.607.691 de paipa y T.P. No. 246262 del C.S. de la J. a quien se le reconoció personería para actuar como apoderado judicial del demandante, en la audiencia inicial llevada a cabo el día 26 de octubre de 2015.

Indica como dirección de notificaciones la Carrera 10 No. 21- 15, oficina 404, Edificio Camol de la ciudad de Tunja. Correo electrónico elipzo77@yahoo.com, teléfono No. 7437727.

1.2.- MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR

Apoderado: GERMAN LEONARDO SANTAMARIA ARANGO, identificado con C.C. No. 7.163.677 de Tunja, y T.P. No. 144.471 del C.S. de la J., dirección de notificaciones, calle 21 No. 9-17 Oficina 304. Indica como dirección de notificaciones la Calle 21 No. 9- 17 oficina 304, centro comercial y profesional La Casona de Hidalgo de la Ciudad de Tunja, correo electrónico santamariafuneme@gmail.com.

Parte demandada

E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SAN PABLO DE BORBUR

No asistió.

Advierte el Magistrado Ponente que como quiera que en la audiencia inicial realizada el día 26 de octubre de 2015 no asistió la abogada JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL, identificada con C.C. No. 1.010.168.776 de Bogotá y T.P. No. 192504 del C.S. de la J. en su calidad de apoderada de la E.S.E. Centro de Salud San Pablo de Borbur (fl. 218), y que de acuerdo con lo establecido en el inciso 4º del numeral 3º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se le concedió el término de tres (3) días para justificar su inasistencia, allegándose el día 27 de octubre de 2015 memorial de RENUNCIA al poder conferido, con fundamento en que en la actualidad NO se desempeña como asesora jurídica externa de la mencionada entidad; considera el Despacho que tal memorial no es suficiente para eximirla de las sanciones previstas por su inasistencia en el numeral 4º de la norma en comento, ni tampoco lo es para que su renuncia al mandato conferido por la E.S.E., sea aceptada, ello por cuanto no fue allegada junto con la renuncia, la constancia de haberse enviado previamente la comunicación a la E.S.E. San Pablo de Borbur, informando tal circunstancia, conforme lo establece el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., que prevé:

"La renuncia la comunicación no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

En estas condiciones, el Despacho Resuelve: **primero:** Imponer una sanción de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legal mensual vigente, a la abogada JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL, identificada con C.C. No. 1.010.168.776 de Bogotá y T.P. No. 192504 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada de la E.S.E. Centro de Salud San Pablo de Borbur, como consecuencia de su inasistencia a la audiencia inicial celebrada el día 26 de octubre de 2015, suma que deberá ser

consignada en la cuenta DTN Multas y Caucciones Efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia. **Segundo:** Por Secretaría de ésta Corporación repórtese la imposición de la multa aquí impuesta a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja. **Tercero:** No aceptar la renuncia del poder presentada por la abogada JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL, identificada con C.C. No. 1.010.168.776 de Bogotá y T.P No. 192504 del C.S de la J., por no cumplir con las exigencias previstas en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., **Cuarto:** Por Secretaría de ésta Corporación, Comunicar a la E.S.E. esta situación para que la regularice nombrando al abogado que represente a la E.S.E., advirtiendo de las sanciones a que haya lugar por la falta de representación judicial del dicha entidad.

Esta decisión se notifica por estrados.

Parte demandante: Sin manifestación alguna

Apoderado del Municipio demandado: Manifiesta que la Gerente de la E.S.E. ha estado realizando las gestiones necesarias para localizar a la abogada que venía fungiendo como apoderada de la entidad, sin que haya sido necesario.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No asistió

Precisado lo anterior, el Magistrado Ponente da continuación a la audiencia de pruebas en la forma que sigue:

2. RECAUDO PROBATORIO

Manifiesta el Magistrado Ponente que en audiencia inicial celebrada el día 26 de octubre de 2015, el Despacho decreto la práctica de algunas de las pruebas documentales pedidas por la parte actora en su escrito de demanda, impartíendose el deber a la apoderada del demandante de retirar los correspondientes oficios y radicarlos en la E.S.E. Centro de Salud San Pablo de Borbur, actuación que realizó la mencionada mandataria tal como consta en los certificado de entrega visibles a folios 341 a 343, siendo allegadas a la presente audiencia las pruebas requeridas por parte del apoderado de la E.S.E. en mención.

3. INCORPORACIÓN DE PRUEBAS

El despacho procede a incorporar los documentos allegados por el apoderado de la E.S.E. Centro de Salud San Pablo de Borbur, en los siguientes términos:

1. Lista definitiva del Proceso de Selección de los aspirantes para el cargo Gerente de la ESE Centro de Salud de San Pablo de Borbur,

suscrita por el Decano de la Facultad de Salud de la Fundación Universitaria del Área Andina y Acata de evaluación (4 folios).

2. Escrito de fecha 17 enero de 2013, suscrito por LUCIA ROJAS SANDOVAL, identificada con la C.C. 35.507.609, en el que presenta de forma libre y espontánea ante la Junta Directiva de la ESE Centro de Salud San Pablo de Borbur "*renuncia irrevocable al derecho de ocupar el segundo lugar como integrante de la lista de elegibles*" (1 folio).

3. Escrito de fecha 27 de agosto de 2012 a través del cual la Señora Luz Stella Briceño presenta renuncia al cargo de Gerente de la ESE Centro de Salud de San Pablo de Borbur (1 folio).

4. Acta de posesión fechada el día 10 de septiembre de 2012 Claudia Marcela Reyes Arismendy para tomar posesión y acta de posesión de Sandra Milena torres paez tomo posesión como Gerente de la E.S.E. Centro de Salud San Pablo de Borbur.

5. Certificación del salario asignado al Gerente de dicha entidad, así como las prestaciones sociales, y en general, los demás derechos laborales que devenga mensualmente en razón de tal cargo, discriminándolo año por año.

6. Se incorporan los documentos adicionales allegados en 6 folios.

Analizadas las pruebas allegadas al expediente, observa el Magistrado Ponente que no fueron llegados en su totalidad las pruebas por lo que **RESUELVE: Primero:** Por Secretará de ésta Corporación requiérase nuevamente la E.S.E. Centro de Saludo de San Pablo de Borbur para que dé estricto cumplimiento a lo pedido en los literal d) y e) del numeral 1º del acápite de pruebas decretadas. **Segundo:** Señálese como fecha para dar continuación a la audiencia de pruebas, el día 17 de noviembre de 2015 a las diez de la mañana (10:00 a.m), a fin de hacer el recaudo probatorio pendiente, y disponer lo correspondiente. **Tercero:** Se dispone igualmente que los documentos allegados se incorporen al expediente y estará a disposición de las partes para que si lo consideran conveniente ejerzan el derecho de contracción. **Tercero: Las partes quedan notificadas en estrados.**

4. CONTROL DE LEGALIDAD.

Se hace el control pertinente y declara **PRIMERO:** Que no advierte irregularidad procesal que cause alguna nulidad. **SEGUNDO:** Notificados en estrados.


Parte demandante: No advierte ninguna irregularidad

Parte demandada: De conformidad con lo hasta ahora actuado.

5. CONSTANCIAS: No hubo constancias que registrar.

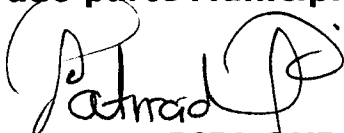
Antes de finalizar, se verificó que haya quedado debidamente grabado el audio el que hace parte de la presente acta.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, siendo las diez y cinco de la mañana (10:05 am) y una vez leída, se firma por quienes intervinieron en ella.


FELIX ALBERTO ROGRIGUEZ RIVEROS
Magistrado ponente


DIANA LUCIA PAMPLONA TUTA
Apoderada parte demandante


GERMAN LEONARDO SANTAMARIA ARANGO
Apoderado parte Municipio demandado


LILIANA PATRICIA QUINTERO PINTO
Auxiliar Judicial AD HOC

HOJA DE FIRMAS

Magistrado: FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS
Expediente: 15001-23-33-000-2013-00846-00
Demandante: WILMER RENÉ ESPITIA CASTILLO
Demandado: MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR-
E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR.
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO